



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/21100/Add.37
26 de octubre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN
LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL
CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

Conforme al artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/21100, de 24 de enero de 1990, S/21100/Add.2, de 2 de febrero de 1990, S/21100/Add.5, de 16 de febrero de 1990, S/21100/Add.21, de 7 de junio de 1990, y S/21100/Add.30, de 10 de agosto de 1990.

Durante la semana que terminó el 22 de septiembre de 1990, el Consejo de Seguridad tomó medidas en relación con los siguientes asuntos:

La situación entre el Iraq y Kuwait (véanse S/21100/Add.30, S/21100/Add.31, S/21100/Add.32, S/21100/Add.33 y S/21100/Add.36)

En una carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/21755), el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas solicitó que se convocara una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la situación entre el Iraq y Kuwait, habida cuenta de las graves transgresiones del derecho internacional, de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 1/ y de la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963 2/ perpetradas por el Iraq al ingresar por la fuerza en los locales de las embajadas de Francia y otros países en Kuwait y secuestrar a diplomáticos y nacionales extranjeros que se encontraban en esos locales.

En una carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/21756), el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas solicitó la convocación inmediata de una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la situación entre el Iraq y Kuwait, habida cuenta de las

reiteradas y graves transgresiones del derecho internacional y de las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares perpetradas por fuerzas iraquíes en Kuwait al ingresar por la fuerza en las embajadas de Francia y de otros países y secuestrar a nacionales extranjeros y personal diplomático.

En una carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/21757), el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas pidió que se convocara de inmediato una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la situación entre el Iraq y Kuwait, habida cuenta de las continuas agresiones del derecho internacional perpetradas por el Iraq.

En una carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/21758), el Representante Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas solicitó que se convocara de inmediato una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la situación entre el Iraq y Kuwait, habida cuenta de las graves transgresiones del derecho internacional y de las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares perpetradas por fuerzas iraquíes al ingresar por la fuerza en las embajadas de Francia, los Países Bajos y otros países en Kuwait y secuestrar a nacionales extranjeros y personal diplomático.

En una carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/21759), el Representante Permanente de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas solicitó que, habida cuenta de las graves transgresiones del derecho internacional, de las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares y de los derechos humanos perpetradas una vez más por las fuerzas iraquíes de ocupación en Kuwait, se convocara inmediatamente una sesión del Consejo de Seguridad para examinar el agravamiento de la situación entre el Iraq y Kuwait.

En una carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/21760), el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas solicitó que se convocara de inmediato una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la situación entre el Iraq y Kuwait, habida cuenta de las graves transgresiones del derecho internacional y de las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares que había perpetrado el Iraq al ingresar por la fuerza en los locales de las embajadas de Francia y otros países en Kuwait y secuestrar a diplomáticos y nacionales extranjeros que se encontraban en esos locales.

En una carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/21761), la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas solicitó que se convocara con urgencia una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la situación entre el Iraq y Kuwait, y en particular las acciones perpetradas por el Iraq contra embajadas extranjeras en Kuwait en contravención de las normas del derecho internacional.

En una carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/21762), el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas solicitó que se convocara de

inmediato una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la situación entre el Iraq y Kuwait, habida cuenta de las graves transgresiones del derecho internacional y de las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares perpetradas contra las embajadas en Kuwait.

En una carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/21763), el Representante Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas pidió que se convocara con urgencia una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la cuestión de las acciones perpetradas por las autoridades militares iraquíes contra las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait.

En una carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/21764), el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas solicitó que se convocara inmediatamente una sesión del Consejo de Seguridad para tratar de la situación entre el Iraq y Kuwait, teniendo en cuenta las graves violaciones del derecho internacional y de las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares cometidas cuando fuerzas iraquíes penetraron por la fuerza en los locales de las embajadas de Francia, los Países Bajos y otros países en Kuwait, deteniendo a ciudadanos extranjeros y personal diplomático.

En una carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/21765), el Representante Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas solicitó que se convocara una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la situación entre el Iraq y Kuwait, habida cuenta de las graves transgresiones del derecho internacional y de las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares perpetradas por el Iraq, y a la luz de la preocupación que existía acerca de la situación humanitaria en Kuwait y del no cumplimiento por parte del Iraq de la resolución 664 (1990) del Consejo de Seguridad.

En una carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/21766), el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas solicitó que se convocara de inmediato una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la situación entre Iraq y Kuwait, habida cuenta de las graves transgresiones del derecho internacional y de las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares que habían perpetrado las fuerzas iraquíes contra las embajadas de Francia, los Países Bajos y otros países en Kuwait, incluido el secuestro de nacionales extranjeros y personal diplomático.

En una carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/21767), el Representante Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas solicitó la convocación inmediata de una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la situación entre el Iraq y Kuwait, teniendo presentes las graves transgresiones del derecho internacional y de las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares que había perpetrado el Iraq, en particular su tratamiento de los nacionales de terceros países y las inaceptables acciones perpetradas recientemente en relación con las embajadas en Kuwait, incluido el secuestro de nacionales extranjeros y de personal diplomático.

En una carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/21768), el Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas solicitó la convocación inmediata de una sesión del Consejo de Seguridad para examinar el agravamiento de la situación entre el Iraq y Kuwait, habida cuenta de las graves transgresiones del derecho internacional, de las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares y de los derechos humanos perpetradas una vez más por las fuerzas iraquíes de ocupación en Kuwait.

En una carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/21769), el Representante Permanente de Noruega ante las Naciones Unidas solicitó que se convocara de inmediato una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la situación entre el Iraq y Kuwait, habida cuenta de las graves transgresiones del derecho internacional y de las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares que habían perpetrado las fuerzas iraquíes al ingresar por la fuerza en las embajadas de Francia, los Países Bajos y otros países en Kuwait y secuestrar a nacionales extranjeros y personal diplomático.

En una carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/21770), el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas solicitó la convocación inmediata de una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la situación entre el Iraq y Kuwait, teniendo en consideración las graves transgresiones del derecho internacional y de las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares perpetradas por el Iraq, en particular a la luz de la preocupación que existía acerca de la situación humanitaria en Kuwait y de las inaceptables acciones cometidas recientemente por el Iraq en relación con embajadas en Kuwait, incluido el secuestro de nacionales extranjeros y personal diplomático.

En una carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/21771), el Representante Permanente de Australia ante las Naciones Unidas solicitó la convocación inmediata de una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la situación entre el Iraq y Kuwait, teniendo presentes las graves transgresiones del derecho internacional y de las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares que había perpetrado el Iraq, en particular su tratamiento de nacionales de terceros países y las inaceptables acciones cometidas recientemente en relación con embajadas en Kuwait, incluido el secuestro de nacionales extranjeros y de personal diplomático.

En una carta de fecha 15 de septiembre de 1990 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/21773), el Representante Permanente de Luxemburgo ante las Naciones Unidas solicitó que se convocara de inmediato una sesión del Consejo de Seguridad para examinar la situación entre el Iraq y Kuwait, habida cuenta de las graves transgresiones del derecho internacional y de las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares perpetradas por las fuerzas iraquíes al ingresar por la fuerza en las embajadas de Francia, los Países Bajos y otros países en Kuwait y secuestrar a nacionales extranjeros y a personal diplomático.

El Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema en su 2940a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1990, sobre la base de las solicitudes mencionadas.

Durante la sesión, el Presidente, con el consentimiento del Consejo y a solicitud de los representantes del Iraq, Italia y Kuwait, invitó a esos representantes a que participaran en el debate sin derecho de voto.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/21774) presentado por el Canadá, Côte d'Ivoire, Finlandia, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Zaire.

A continuación, el Consejo de Seguridad procedió a votar sobre el proyecto de resolución y lo aprobó unánimemente como resolución 667 (1990).

El texto de la resolución 667 (1990) es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 660 (1990), 661 (1990), 662 (1990), 664 (1990), 665 (1990) y 666 (1990),

Recordando las Convenciones de Viena de 18 de abril de 1961 sobre relaciones diplomáticas y de 24 de abril de 1963 sobre relaciones consulares en que el Iraq es parte,

Considerando que la decisión del Iraq de ordenar el cierre de las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait y de revocar las inmunidades y prerrogativas de que gozan dichas misiones y su personal es contraria a las decisiones del Consejo de Seguridad, las Convenciones internacionales anteriormente mencionadas y el derecho internacional,

Profundamente preocupado por que el Iraq, no obstante las decisiones del Consejo de Seguridad y lo dispuesto en las Convenciones anteriormente mencionadas, ha cometido actos de violencia contra las misiones diplomáticas en Kuwait y su personal,

Indignado por las recientes violaciones de los locales diplomáticos en Kuwait cometidas por el Iraq y por el secuestro de personal que goza de inmunidad diplomática y de nacionales extranjeros que se hallaban presentes en dichos locales,

Considerando que las acciones del Iraq anteriormente mencionadas constituyen actos de agresión y una violación flagrante de sus obligaciones internacionales que amenazan con destruir el desarrollo de las relaciones internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que el Iraq es plenamente responsable de cualquier uso de violencia contra nacionales extranjeros o contra las misiones diplomáticas o consulares en Kuwait o el personal de éstas,

Decidido a garantizar el respeto de sus decisiones y del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando además que la gravedad de las acciones del Iraq, que constituyen una nueva escalada de sus transgresiones del derecho internacional, obliga al Consejo no sólo a expresar su reacción inmediata, sino además a celebrar consultas urgentes para adoptar nuevas medidas concretas que aseguren el cumplimiento por parte del Iraq de las resoluciones del Consejo,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Condena enérgicamente los actos de agresión perpetrados por el Iraq contra los locales diplomáticos en Kuwait y su personal, entre ellos el secuestro de nacionales extranjeros que se encontraban en esos locales;

2. Exige la liberación inmediata de dichos nacionales extranjeros, así como de todos los nacionales mencionados en la resolución 664 (1990);

3. Exige asimismo que el Iraq cumpla de inmediato y plenamente con sus obligaciones internacionales en virtud de las resoluciones 660 (1990), 662 (1990) y 664 (1990) del Consejo de Seguridad, las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares y el derecho internacional;

4. Exige además que el Iraq asegure la protección inmediata de la seguridad y el bienestar del personal y los locales diplomáticos y consulares en Kuwait y que no emprenda acción alguna que impida a las misiones diplomáticas y consulares el desempeño de sus funciones, entre ellas el acceso a sus nacionales y la protección de sus personas y sus intereses;

5. Recuerda a todos los Estados que están obligados a observar estrictamente las resoluciones 661 (1990), 662 (1990), 664 (1990), 665 (1990) y 666 (1990);

6. Decide celebrar consultas urgentes para adoptar a la brevedad posible nuevas medidas concretas, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, para responder a las continuas transgresiones de la Carta, de las resoluciones del Consejo y del derecho internacional cometidas por el Iraq.

La situación en Camboya

El Consejo de Seguridad se reunió para examinar ese tema en su 2941a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1990, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas celebradas previamente por el Consejo.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/21800) que había sido preparado durante las consultas del Consejo.

A continuación, el Consejo de Seguridad procedió a votar sobre el proyecto de resolución y lo aprobó unánimemente como resolución 668 (1990).

El texto de la resolución 668 (1990) es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Convencido de la necesidad de hallar una solución rápida, justa y duradera al conflicto de Camboya,

Observando que la Conferencia de París sobre Camboya, que se celebró del 30 de julio al 30 de agosto de 1989, hizo avances en la elaboración de una gran variedad de elementos necesarios para alcanzar un arreglo político amplio,

Tomando nota con reconocimiento de los continuos esfuerzos de China, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que dieron como resultado el marco de un acuerdo político amplio del conflicto de Camboya contenido en el documento S/21689 del Consejo de Seguridad 3/,

Tomando nota con reconocimiento también de los esfuerzos desplegados por los países de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y por otros países que colaboran en la búsqueda de un arreglo político amplio,

Tomando nota con reconocimiento además de los esfuerzos desplegados por Francia e Indonesia en su calidad de copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya, y por todos los participantes en esa Conferencia, para facilitar el restablecimiento de la paz en Camboya,

Observando que dichos esfuerzos están encaminados a permitir que el pueblo de Camboya ejerza su derecho inalienable a la libre determinación mediante elecciones libres y justas organizadas y dirigidas por las Naciones Unidas en un medio político neutral, respetando plenamente la soberanía nacional de Camboya,

1. Hace suyo el marco de un acuerdo político amplio del conflicto de Camboya 3/ y alienta los continuos esfuerzos de China, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas al respecto;

2. Acoge con beneplácito la aceptación de dicho marco en su totalidad por todas las partes en el conflicto de Camboya, como base para solucionar el conflicto de Camboya, en la reunión oficiosa de las partes camboyanas celebrada en Yakarta el 10 de septiembre de 1990, y el compromiso que han asumido al respecto;

3. Acoge con beneplácito asimismo el compromiso de las partes camboyanas, en plena cooperación con todos los demás participantes en la Conferencia de París sobre Camboya, de continuar perfeccionando ese marco hasta transformarlo en un arreglo político amplio, mediante los procedimientos de la Conferencia;

4. Celebra, en particular, el acuerdo 4/ concertado por todas las partes camboyanas en Yakarta de constituir un Consejo Nacional Supremo como único órgano legítimo y fuente de autoridad en el que, durante el período de transición, se encarnen la independencia, la soberanía nacional y la unidad de Camboya;
5. Insta a los miembros del Consejo Nacional Supremo, de plena conformidad con el documento marco 3/, a elegir al Presidente del Consejo lo antes posible, a fin de dar cumplimiento al acuerdo mencionado en el párrafo 4;
6. Toma nota de que el Consejo Nacional Supremo representará en consecuencia a Camboya en sus relaciones externas y ha de nombrar representantes para ocupar el escaño de Camboya en las Naciones Unidas, los organismos especializados de las Naciones Unidas y otras instituciones y conferencias internacionales;
7. Insta a todas las partes en el conflicto a que actúen con la mayor moderación a fin de crear el clima de paz necesario para facilitar la concertación y la puesta en práctica de un arreglo político amplio;
8. Exhorta a los copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya a que intensifiquen sus consultas con miras a reanudarla para que formule y apruebe el arreglo político amplio y elabore un plan detallado para su aplicación en consonancia con dicho marco;
9. Insta al Consejo Nacional Supremo, a todos los camboyanos y a todas las partes en el conflicto a que cooperen plenamente con ese proceso;
10. Alienta al Secretario General a que continúe, en el contexto de los preparativos para reanudar la Conferencia de París sobre Camboya y sobre la base de la presente resolución, los estudios preparatorios para evaluar las consecuencias financieras, el calendario y otras consideraciones relativas a la función de las Naciones Unidas;
11. Exhorta a todos los Estados a que apoyen la concertación de un arreglo político amplio en la forma esbozada en dicho marco.

Notas

- 1/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 500, pág. 162.
- 2/ Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 64.X.1), pág. 177.
- 3/ A/45/472-S/21689, anexo, apéndice.
- 4/ A/45/490-S/21732, anexo.